202

DICTAMEN DJUR N°209/2024

A:	Ing. **LIRA GIMÉNEZ**, Directora General INTN. Econ. **MARÍA CAROLINA GALEANO**, Directora DAF.
DE:	Abg. **JORGE SAMUDIO**, Director Jurídico (DJUR). Abg. **FATIMA ESPINOLA**, Jefa DJUR
FECHA:	23-agosto-2024.
ASUNTO:	Dictamen referente a extensión del plazo de vigencia de contrato, con la firma JBENZA.

I. OBJETO:

Elevar parecer jurídico en relación a pedido realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) sobre la viabilidad de conceder la ampliación de la vigencia del contrato con la empresa JBENZA en virtud al Contrato N° 30 Servicio de Fumigación y Desinfección para el INTN con ID 433.415 y su correspondencia legal, dictaminando al efecto cuanto sigue.

II. SITUACIÓN PLANTEADA:

VISTO, el pedido presentado por la UOC en fecha 20 de agosto de 2024, por la cual solicita un parecer jurídico sobre la ampliación de la vigencia del contrato N° 30/23 suscrito con la firma JBENZA establecido en el presente proceso debido a la existencia de suficiente disponibilidad y para el aprovechamiento de la adjudicación realizada para el Servicio de Fumigación y Desinfección en el llamado a Contratación Directa N° 16/23 con ID N° 433.415 se solicita se extienda el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

III. ANTECEDENTES DOCUMENTALES:

- Memorando DAF/ DSGS N° 82/24.
- Nota de conformidad de la firma sobre la extensión del plazo de vigencia.
- Pedido de la UOC por el cual solicita la viabilidad jurídica.
- Contrato N° 30 /23 suscrito entre el INTN y la empresa JBENZA.

Abg. Jorge Samudio
Director Jurídico
INTN

Abg. Fátima Espínola
Jefa Departamento
Dpto. Jurídico

IV. ANALISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO

Que, a fin de analizar el pedido de extensión de vigencia de contrato con la empresa JBENZA remitido a la Dirección Jurídica vía Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), mediante el Departamento de Servicios Generales y Seguridad dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera solicitó la extensión del plazo de la vigencia del contrato manifestando que el contratos suscrito tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y considerando que hasta la fecha se cuenta con mucha disponibilidad y margen en referencia al porcentaje de utilización del monto total, por ello se solicita la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2025, para mejor aprovechamiento de la adjudicación.

Que, según los antecedentes, la adjudicación fue resuelta por Resolución INTN Nº 156/2023 formalizándose en consecuencia mediante Contrato el N° 30/2023.

Ahora bien, a fin de determinar sobre la viabilidad, traemos a colación lo dispuesto en las disposiciones legales para resolver situaciones de esta naturaleza, al respecto se nombra la Ley N° 2051/2003 que dispone en el **art. 63**cuanto sigue: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".***

Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"** establece en el **art. 9° inc. d)** que *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos".*

Que, el **decreto N° 2992/19**, del 09/12/2019, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003-DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** en el **art. 96°** en el segundo párrafo textualmente refiere: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"** dispone en los **arts. 42° al 45°** las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el **art. 42°** la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el **Art. 43°** aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el **art. 44°** establece el plazo de comunicación y en el **art. 45°** las documentaciones que deben acompañar a la misma.

Que, es importante destacar lo definido por la **Resolución 5695/19** en el **art. 71° inc. k)** a Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".

Que, la **resolución DNCP N° 4576/20** determina en el **art. 6°** in fine que *"La vigencia de la garantía deberá exceder treinta (30) días calendarios la vigencia del contrato. Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción".*

Ley N°2575/05 De la Reforma de la Carta Orgánica del INTN, art 5° inc. *a)- "establecer política de la entidad y dirigir sus actividades para la realización de los fines mencionados en el capítulo II de la presente Ley"*

Según el contexto, se puede apreciar que la Convocante podrá realizar modificaciones a sus contratos vigentes, cuando surge la necesidad y bajo control estricto de los requisitos establecidos en las disposiciones a fin de justificar el pedido a ese efecto, se puede apreciar que el pedido de extensión del plazo de contrato con la empresa, resulta viable dado que, la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **art. 63°** contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, así mismo dicha dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.

Por lo expuesto en el presente dictamen, se considera que no existen impedimentos legales para que la superioridad autorice la extensión de la vigencia del contrato correspondiendo en consecuencia, remitir a la Dirección Administrativa y Financiera a fin de confirmar sobre la disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto correspondiente al llamado de referencia.

Director Jurídico
INTN

V. MARCO LEGAL APLICABLE:

- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.
- Ley N° 2575/05 De la Reforma de la Carta Orgánica del INTN (art 5° inc. a).
- Decreto N° 2992/19.
- Resolution DNCP N° 1807/22.
- la Resolución DNCP 5695/19.
- Resolución DNCP N° 4576/20.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que regulan la materia, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **AL DPTO DE PRESUPUESTO:** Confirmar la disponibilidad presupuestaria para la extensión del plazo en el presente llamado.

Una vez cumplido con este requisito se puede remitir para la aprobación y autorización, en caso de que así lo considere, de la Máxima Autoridad Institucional a fin de;

- **AUTORIZAR** la modificación del plazo de vigencia del contrato INTN N° 30/2023, suscrito como resultado de la Contratación Directa Nº 16/2023 "Adquisición de Servicio de Fumigación y Desinfección para el INTN con la firma comercial JBENZA.
- **ESTABLECER** como periodo de vigencia adicional del contrato **hasta el 31/12/2025.**

  En tanto la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse hasta treinta (30) días posteriores a dicho vencimiento, con la consecuente cobertura del saldo contractual.

  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato N° 30/2023 se mantienen inalterables.

  De igual manera, la validez de la ejecución del contrato en el próximo ejercicio fiscal quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2025.
- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la dependencia competente elabore la adenda respectiva.

Abg. Jorge Bernardo
Director Jurídico
INTN

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Es mi parecer legal.

VII. **REFRENDACIÓN:**

CON EL PARECER FAVORABLE DEL **DIRECTOR JURÍDICO** ELEVASE A CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA RECURRENTE.----------

.....

Abg. JORGE SAMUDIO
Director Jurídico

Dictamen UOC N° 18 /2024

Ref.: Adenda N° 01 del Contrato N° 01/2024 suscripto con la firma JBENZA SALUD ADMBIENTAL con RUC 992120-6, derivado del llamado a LCO N° 16/2023 "Servicio de Fumigación y Desinfección para el INTN - Plurianual" – ID N° 433415.

Señora.

Lira Gimenez.

Directora General – INTN.

Presente

Me dirijo a usted a fin de emitir el siguiente Dictamen Complementario del Dictamen DJUR N° 202/24 de fecha 23/08/24, conforme a las indicaciones realizadas por el verificador de la DNCP asignado a la publicación de la Adenda N° 01 del Contrato.

Antecedentes.

- Dictamen DJUR N° 202/24 de fecha 23/08/24.
- Resolución INTN N° 601/24 de fecha 16/09/24, por la que se autoriza la ampliación del plazo de vigencia del Contrato
- Adenda N° 01/24 del Contrato.
- Observación realizada por Nota DGNCP N° 8167/24 de fecha 04/11/24: "*1. Se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal, acorde a lo requerido en el inc. a) del Art. 45 de la Resolución DNCP N° 5695/19, para la verificación integral del proceso de referencia.*".

Marco Legal.

- Ley N° 2051/03.
- Decreto N° 2992/19.
- Resolución DNCP N° 4400/22.

Análisis.

Este Dictamen objeto complementar el Dictamen DJUR N° 237/24 en relación con su encuadre legal, tomando en consideración que en este no se hizo referencia a la Resolución DNCP N° 4400/22, que es la reglamentación aplicable a las modificaciones de Contratos abiertos, que es la modalidad en la que se ejecuta el presente Contrato.

Dicho Dictamen tomó en consideración la Resolución DNCP N° 4576/20, la cual fu derogada por la Resolución DNCP N° 4400/22. Esta Resolución dispone en su artículo 9 inciso c):

Artículo 9°. Modificaciones contractuales

C. Matías Verón de Pastoso
Jefe U.O.C.
INTN

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:...

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Por tanto, dado que aún no se alcanzaron los montos mínimos previstos en el Contrato, **la ampliación de plazo de vigencia autorizada por Resolución INTN N° 601/24 se debe amparar en el artículo 9 inciso c) de la Resolución DNCP N° 4400/22**, no así en el artículo 9 inciso d) de la Resolución DNCP N° 4576/20, como se expresó en el Dictamen DJUR N° 202/24, ya que esta Resolución fue derogada.

No obstante, tomando en consideración que la disposición derogada no fue expresada en la parte conclusiva de este Dictamen, así como tampoco en el contenido de la Resolución INTN N° 601/24 y su correspondiente Adenda, esta UOC entiende que no es necesario gestionar la modificación de estos documentos, siendo suficiente la aprobación del presente Dictamen vía acto administrativo de la Máxima Autoridad, a efectos de su comunicación a la autoridad de control por medio del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Conclusión y sugerencia.

Por estas razones, esta dependencia institucional sugiere:

- Aprobar el presente Dictamen Complementario del Dictamen DJUR N° 202/2024 y ratificar todos los términos de la Resolución INTN N° 601/2024.

Lic. Moises Villalba Palacios
Jefe U.O.C.
DAF - INTN